



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 213-2022-MPJ/A

Julcán, 10 de noviembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Contrato N° 045-2022-MPJ/SGL, de fecha 06 de octubre 2022; el Informe Técnico N° 011-2022-LABT-GG/IVP-MPJ, de fecha 26 de octubre de 2022, expedido por el Gerente de IVP; el Informe N° 097-2022-MPJ/GAL, de fecha 10 de noviembre de 2022, expedido por el Gerente de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde, a través de las resoluciones de alcaldía aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 34° de la referida norma señala que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, se debe entender por ADENDA DE CONTRATO: es un instrumento legal y complementario al contrato de trabajo, una adenda es un documento que se agrega a un contrato existente para modificar los términos del acuerdo. Si es ejecutada correctamente, deja el contrato original en pleno vigor y efecto y únicamente modifica los términos específicos descritos en la adenda;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN



Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el Artículo 1351º del código civil señala: el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; asimismo, conforme el artículo 33º del Decreto Legislativo N°1440, del sistema nacional de presupuesto público señala que: La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones;

Que, de la misma manera el numeral 36.3 del artículo 36º de la misma norma en mención dispone que, con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, según el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N°1341, señala "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad". En ese sentido debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley;

Que, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Que, los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34º del mismo cuerpo legal prescriben: el numeral 34.2 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de prestaciones adicionales, ii) Reducción de prestaciones, iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y, iv) Otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN



Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación;

Que literalmente señala lo siguiente: en los numerales 157.1 y 157.2 del Artículo 157. el numeral 157. 1º. recalca que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, (...). El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, mediante sendas Opiniones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley". Así también, de otra opinión, se extrae que: "La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato." La reducción de prestaciones requiere - además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento - que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación - bien, servicio u obra - pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas;

Que, el artículo 160 literal 160.1, en sus incisos a, b y c del mismo cuerpo normativo determina las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumpliendo con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; y, c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante INFORME TECNICO N° 011-2022-LABT-GG/IVP-MPJ, de fecha 26 de octubre de 2022, el Gerente General del Instituto Vial Provincial – Julcán (E), Ing. Luis Alberto Briceño Torres, en atención al Oficio Múltiple N° 90-2022-MTC/21.GMS, donde indica con respecto al plazo de ejecución que no debe exceder el cierre del año fiscal 2022, por tal razón, en aduce que se debe realizar la modificatoria del plazo de ejecución y monto contractual del servicio; el plazo de ejecución debe estar dentro del año fiscal 2022, y a consecuencia que el monto contractual está en función del plazo de ejecución se verá afectado por la modificatoria; concluyendo el Área Usuaría que es necesario la Adenda al Contrato en aras del cumplimiento del D.L. N°1440, realizando el gasto de los recursos transferidos dentro del año fiscal 2022, modificándose en la CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL y la CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION, del contrato de servicio: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: LI-1006 OROMALQUI – APOSGON – CRUCE DE CHACATO – PARUQUE BAJO (L=13.429 KM), JULCÁN-JULCÁN-LA LIBERTAD;

Que, a través del Informe N° 097-2022-MPJ/GAL, de fecha 10 de noviembre de 2022, expedido por el Gerente de Asesoría Legal, se concluye que es factible la reducción de prestaciones del servicio, para ello, se debe aprobar mediante acto resolutivo y suscribir la Adenda al Contrato en aras del cumplimiento del D.L. N°1440, realizando el gasto de los recursos transferidos dentro del año fiscal 2022, modificándose en la CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL y la CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION, del contrato de servicio MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: LI-1006 OROMALQUI – APOSGON – CRUCE DE CHACATO – PARUQUE BAJO (L=13.429 KM), JULCÁN-JULCÁN-LA LIBERTAD;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la reducción de la prestación de Servicio "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: LI-1006 OROMALQUI – APOSGON – CRUCE DE CHACATO – PARUQUE BAJO (L=13.429 KM), JULCÁN-JULCÁN-LA LIBERTAD", y modificar las siguientes cláusulas:

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL:

De: El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 31,233.52 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 52/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo de la ejecución del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990

REGION LA LIBERTAD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Por: "El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 26,007.55 (VEINTISÉIS MIL SIETE CON 30/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley. Este monto comprende el costo de la ejecución del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato."

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION:



De: "El plazo de ejecución del presente contrato es de NOVENTA Y OCHO (98) DIAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde el día siguiente de firmado el Acta de Entrega de Terreno."

Por: "El plazo de ejecución del presente contrato es de ochenta y tres (83) DIAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde el día siguiente de firmado el Acta de Entrega de Terreno."



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Empresa Contratista, y demás Áreas Usuarias con las formalidades previstas en la Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN

Marco Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE